

**3575-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

**Prevención sobre representación defectuosa de recurso de apelación del partido Fuerza Democrática, contra el auto n.º 3352-DRPP-2021 de las diez horas con cincuenta y siete minutos del catorce de septiembre de dos mil veintiuno, referido al proceso de renovación de estructuras del partido FUERZA DEMOCRATICA en los distritos del cantón CAÑAS de la provincia GUANACASTE, emitido por este Departamento de Registro de Partidos Políticos.**

Mediante correo electrónico recibido el día veintidós de setiembre de dos mil veintiuno, a las diecinueve horas con cuarenta y un minutos, en la cuenta electrónica de este Departamento, el partido Fuerza Democrática aportó recurso de apelación contra el auto n.º 3352-DRPP-2021 de las diez horas con cincuenta y siete minutos del catorce de septiembre de dos mil veintiuno, referido al proceso de renovación de estructuras en los distritos del cantón Cañas de la provincia Guanacaste. De la revisión de la gestión interpuesta por el señor Manuel Vladimir De La Cruz De Lemos, cédula de identidad 103390136, en calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del partido Fuerza Democrática, este Departamento observa una defectuosa representación en la misma, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N° 8454, artículo ocho que cita: *“Entiéndese por firma digital cualquier conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico. Una firma digital se considerará certificada cuando sea emitida al amparo de un certificado digital vigente, expedido por un certificador registrado. (...)*” (el subrayado no pertenece al original). Visto el recurso de apelación en mención, este Departamento constata que, el documento carece de firma digital, siendo este requisito esencial al haber sido presentado de forma electrónica y aunado a lo anterior el mismo indica que su condición es *“vicepresidente”* siendo lo correcto *“secretario general”* del Comité Ejecutivo Superior del partido Fuerza Democrática. Así las cosas, se previene para que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución, presente ante esta Administración la sustitución del recurso de apelación, sea de forma digital o físico, con la rúbrica correspondiente según sea el caso.

**Notifíquese a los correos electrónicos oficiales del partido Fuerza Democrática. -**

**Martha Castillo Víquez  
Jefa**

MCV/mch/avh/mao

C: Expediente n.º 218399-93, Partido Fuerza Democrática

Ref., No.: 19392, 18453- 2021